

**REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS NATURALES**

**CONTRATO
Nº RNPB 02/2019**

**“CONTRATO DEL SERVICIO DE BOVEDAD DE SEGURIDAD PARA EL PERIODO DE
ENERO A DICIEMBRE DE 2019”**

CELEBRADO ENTRE

**EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES Y
DATAGUARD, S.A. DE C.V.**

**LEGALIZADO ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO
CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA**

San Salvador, Enero 2019

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



1950

1951

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

1952

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

1953

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

1954

THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

CONTRATO N° RPNP 02/2019

“CONTRATO DEL SERVICIO DE BOVEDAD DE SEGURIDAD PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019”

NOSOTROS: Por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES,**

poseedora de mi Documento Único de Identidad Número:

actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato me denominare indistintamente: **“La Contratante o el RPNP”**; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guion dos siete uno cero nueve cinco guion uno cero ocho guion cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia; y por otra parte **JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ,**

con Documento Único de Identidad número , actuando en nombre y representación en mi calidad de de la Sociedad **DATAGUARD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DATAGUARD, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número , quien

en adelante me denominare **“EL CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO DEL SERVICIO DE BOVEDA DE SEGURIDAD**, adjudicado mediante Resolución Razonada con número de referencia UACI-cero cero siete-cero uno-dos cero uno nueve, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, emitido por la Presidenta y Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante la cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad, por lo cual se suscribe el presente contrato, en consideración a los artículos 18 de la LACAP y 12 literal “F” de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar el servicio de bóveda de seguridad para resguardar cintas de respaldo, propiedad del RPNP, servicio que deberá brindarse con oportunidad y eficiencia, a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, en su caso, del proceso de Libre Gestión número LG-118/2018 RPNP, denominada **SERVICIO DE**

BOVEDA DE SEGURIDAD PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2019; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) La Resolución Razonada con número de referencia UACI-cero cero siete-cero uno-dos cero uno nueve, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **DATAGUARD, S.A. DE C.V.**; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los Términos de Referencia, con Fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPB. **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato. **CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato es de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN 40/100 (\$881.40) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA precio que incluye IVA, por medio de cuotas mensuales y sucesivas de SETENTA Y TRES 45/100 (\$73.45) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, precio que incluye IVA; **FORMA DE PAGO:** a) Las facturas serán emitidas en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las Oficinas del RNPB, situada en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RNPB). Dicha factura será de consumidor final con todos los impuestos y retenciones correspondientes de acuerdo a la ley, y deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. b) Al término de un mes calendario, se consolidaran las actas de recepción por los servicios recibidos, para la elaboración y suscripción de un acta mensual, entre el Administrador del contrato y la contratista, con la cual se podrá tramitar el quedan en la Tesorería del RNPB; c) los pagos se efectuarán dentro de los sesenta (60) días calendario después de recibir la factura y el Acta de Recepción de Bienes y/o Servicios debidamente firmados y sellados por el administrador de contrato y el contratista. d) El pago parcial del monto total será realizado por la Unidad de Tesorería del RNPB, mediante depósito a cuenta del contratista; e) el contrato se ejecutara con presupuesto del año dos mil diecinueve. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** será el contemplado entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; **CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** la contratista brindara el servicio de bóveda de seguridad, con las

especificaciones mínimas siguientes: A) espacio para dieciocho cintas de respaldo; B) capacidad para incrementar cantidad de cintas; C) los procesos de ingreso a la bóveda de seguridad y al contenedor de cintas está planeado normalmente en horas hábiles, sin embargo la contratista dispondrá de este servicio las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, los trescientos sesenta y cinco días del año, si la normalidad del proceso es afectada por incidencia y que sean requeridas las copias de respaldo de carácter urgente en cualquier hora y fecha; D) servicio para un año calendario comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPB podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPB para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO De conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPB, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPB, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobre pase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPB y devuelta a la contratista a más tardar en treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Nelson Atilio Cornejo, Director de

Informática, nombrado por medio de Resolución Razonada número UACI – cero cero siete – cero uno – dos cero uno nueve, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso. De surgir circunstancias imprevistas que afecten el desempeño del administrador de contrato, podrá realizarse la modificación de nombramiento de administrador de contrato mediante resolución razonada emitida por la Presidenta Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales;

CLAUSULA DECIMA: CESION. La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA. Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

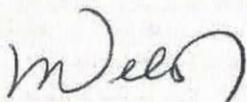
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACION Y DATOS: La contratista no revelara, sin previo consentimiento por escrito de la contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la contratante o en su nombre que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo excepto al personal empleado por la contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa la contratista se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual, siendo la misma responsable hasta de la culpa levisima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA: Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo

Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "EL CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las causas de la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. Y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de lo establecido en la cláusula séptima. La Contratista proporcionará atención a fallas del servicio, en un plazo no mayor a dos días hábiles, en caso que dicho plazo sea insuficiente la contratista podrá solicitar a la contratante un plazo adicional, para la realización de las correcciones necesarias, lo cual quedara a discreción de la contratante. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la

correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, con previa aceptación del contratante, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo al derecho común. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista, en novena calle poniente y ochenta y nueve avenida norte local número cuatro seis uno cinco, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil diecinueve.-

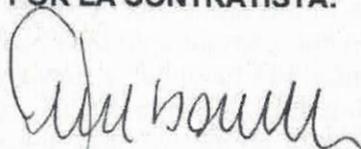
POR EL CONTRATANTE:



MARIA MARGARITA VELADO PUENTES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RNPN



POR LA CONTRATISTA:



JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ
DATAGUARD, S.A. DE C.V.

DataGuard®
you can't predict... but you can prepare





En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las catorce horas del día dieciocho de enero de dos mil diecinueve. Ante mí **CARLOS IVÁN GARCÍA SAMAYOA**, Notario, del domicilio de _____, comparecen, por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**,

_____ , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: _____

_____ , actuando en nombre y representación en su carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato se denominara indistintamente: **"El Contratante o el RNPB"**; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guión dos siete uno cero nueve cinco guión uno cero ocho guión cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1. Decreto Legislativo de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISIETE, Tomo TRESCIENTOS VEINTINUEVE, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; 2. Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el cual en su Artículo cinco establece que la Dirección y Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponderá a una Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; Artículo Doce Literal g) que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar, administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional de las Personas Naturales; 3. El Decreto Legislativo Número Treinta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil, Publicado en el Diario Oficial Número ciento Siete, Tomo trescientos cuarenta y siete; que contiene el Reglamento a Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; 4. Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, dado en casa presidencial por el señor Presidente de la República, el día ocho de mayo de dos mil quince, en el cual consta el nombramiento de la Licenciada **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, como Registradora Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil quince, para un período legal de funciones de cinco años, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo cuatrocientos siete, del día veinte de mayo de dos mil quince. 5. Resolución razonada, de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, con referencia UACI-007-01-2019, de la Presidenta y Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, en consideración a los artículos 18 de la LACAP y 12 literal "F" de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; a quien en adelante se le denominará **"El Contratante o el RNPB"**; y por otra parte, **JUAN SALVADOR BONILLA**

AGUILUZ, , a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , actuando en nombre y representación en su calidad de de la Sociedad **DATAGUARD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DATAGUARD, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número , y de cuya personería Doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A)** Copia certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diecinueve de mayo de dos mil seis, ante los oficios del Notario ANA MARIA RODRIGUEZ QUEZADA, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SEIS del libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES, el día veinticinco de mayo de dos mil seis; **B)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinte de febrero de dos mil quince, ante los oficios del Notario HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, Testimonio que se ha inscrito en el Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, al número OCHENTA Y NUEVE, del libro TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, el día dieciocho de marzo de dos mil quince, en el cual consta en su cláusula XII la representación de la sociedad y el uso de la firma social, la cual estará a cargo del Administrador Único Propietario; **C)** Copia Certificada de Credencial de elección de junta directiva de la sociedad **DATAGUARD, S.A. DE C.V.**, de elección de junta directiva en la cual consta el nombramiento del **DIRECTOR PRESIDENTE** al Ingeniero **JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ**, inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y OCHO del libro TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de sociedades, el día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, en el cual consta que el compareciente ejerce el cargo de Representante Legal de la sociedad **DATAGUARD S.A. DE C.V.**, y que por tanto tienen amplias facultades de constituir compromisos y ejecutar los actos necesarios para otorgar el presente acto, y en el carácter relacionado **ME DICEN:** Que con el objeto de dar valor de instrumento que me presentan el anterior contrato suscrito este mismo día, que literalmente en lo principal contiene las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de bóveda de seguridad para resguardar cintas de respaldo, propiedad del RNPN, servicio que deberá brindarse con oportunidad y eficiencia, a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: **A)** Los Términos de Referencia, en su caso, del proceso de Libre Gestión número LG-118/2018 RNPN, denominada SERVICIO DE BOVEDA DE SEGURIDAD PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2019; **B)** Adendas y aclaraciones si las hubiere; **C)** La oferta y sus documentos; **D)** La Resolución Razonada con número de referencia UACI-



cero cero siete-cero uno-dos cero uno nueve, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **DATAGUARD, S.A. DE C.V.**; E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los Términos de Referencia, con Fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPN. **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato. **CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato es de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN 40/100 (\$881.40) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA precio que incluye IVA, por medio de cuotas mensuales y sucesivas de SETENTA Y TRES 45/100 (\$73.45) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, precio que incluye IVA; **FORMA DE PAGO:** a) Las facturas serán emitidas en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las Oficinas del RNPN, situada en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RNPN). Dicha factura será de consumidor final con todos los impuestos y retenciones correspondientes de acuerdo a la ley, y deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. b) Al término de un mes calendario, se consolidaran las actas de recepción por los servicios recibidos, para la elaboración y suscripción de un acta mensual, entre el Administrador del contrato y la contratista, con la cual se podrá tramitar el quedan en la Tesorería del RNPN; c) los pagos se efectuarán dentro de los sesenta (60) días calendario después de recibir la factura y el Acta de Recepción de Bienes y/o Servicios debidamente firmados y sellados por el administrador de contrato y el contratista. d) El pago parcial del monto total será realizado por la Unidad de Tesorería del RNPN, mediante depósito a cuenta del contratista; e) el contrato se ejecutara con presupuesto del año dos mil diecinueve. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** será el contemplado entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; **CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** la contratista brindara el servicio de bóveda de seguridad, con las especificaciones mínimas siguientes: A) espacio para dieciocho cintas de respaldo; B) capacidad para incrementar cantidad de cintas; C) los procesos de ingreso a la bóveda de seguridad y al contenedor de cintas está

planeado normalmente en horas hábiles, sin embargo la contratista dispondrá de este servicio las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, los trescientos sesenta y cinco días del año, si la normalidad del proceso es afectada por incidencia y que sean requeridas las copias de respaldo de carácter urgente en cualquier hora y fecha; D) servicio para un año calendario comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPB podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPB para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO De conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPB, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPB, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobre pase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPB y devuelta a la contratista a más tardar en treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Nelson Atilio Cornejo, Director de Informática, nombrado por medio de Resolución Razonada número UACI – cero cero siete – cero uno – dos cero uno nueve, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y



dos Bis, y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso. De surgir circunstancias imprevistas que afecten el desempeño del administrador de contrato, podrá realizarse la modificación de nombramiento de administrador de contrato mediante resolución razonada emitida por la Presidenta Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales;

CLAUSULA DECIMA: CESION. La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA. Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACION Y DATOS: La contratista no revelara, sin previo consentimiento por escrito de la contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la contratante o en su nombre que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo excepto al personal empleado por la contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa la contratista se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual, siendo la misma responsable hasta de la culpa levisima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca.

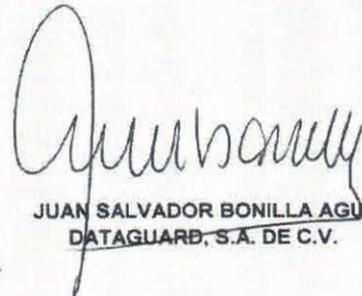
CLAUSULA DECIMA TERCERA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA: Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al

contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "EL CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las causas de la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. Y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de lo establecido en la cláusula séptima. La Contratista proporcionará atención a fallas del servicio, en un plazo no mayor a dos días hábiles, en caso que dicho plazo sea insuficiente la contratista podrá solicitar a la contratante un plazo adicional, para la realización de las correcciones necesarias, lo cual quedara a discreción de la contratante. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, con previa aceptación del contratante, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o

prórroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo al derecho común. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista, en novena calle poniente y ochenta y nueve avenida norte local número cuatro seis uno cinco, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador. "*****" Doy fe que dichas firmas son auténticas por haber sido puestas ante mí y de su puño y letra por los comparecientes en el carácter en que actúan. Así se expresaron los otorgantes a quienes explique los efectos legales de esta acta que consta de cuatro folios y leídos que les fue por mí íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado, DOY FE.-



LCDA. MARIA MARGARITA VELADO PUENTES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RNPN



JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ
DATAGUARD, S.A. DE C.V.



LIC. CARLOS IVÁN GARCÍA SAMAYOA
NOTARIO



